

desarrollo sostenible

desarrollo sostenible



En el Estado

Reglamento (UE) n° 600/2012 de la Comisión de 21 de junio relativo a la verificación de los informes de emisiones de gases efecto invernadero y de los informes de datos sobre toneladas-kilómetro y a la acreditación de los verificadores de conformidad con la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE 12/07/2012)

El Reglamento 600/2012 de la Comisión tiene por objeto la regulación de la verificación de los informes presentados con arreglo a la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo, y la acreditación y supervisión de los verificadores.

Asimismo, regula, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento CE 765/2008 el reconocimiento a mutuo de los verificadores y la evaluación por pares de los organismos nacionales de acreditación con arreglo al artículo 15 de la Directiva 2003/87/CE.

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2012:181:0001:0029:ES:PDF>

Reglamento (UE) n° 601/2012 de la Comisión de 21 de junio de 2012 sobre el seguimiento y la notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero en aplicación de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE 12/07/2012)

El presente Reglamento determina las normas aplicables al seguimiento y la notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero y datos de la actividad, con arreglo a lo dispuesto en la Directiva 2003/87/CE.

Esta norma se aplicará a las emisiones de gases de efecto invernadero especificadas para las actividades recogidas en el anexo I de la Directiva 2003/87/CE y a los datos de la actividad correspondiente a las instalaciones fijas y a

las actividades de aviación, así como al seguimiento y la notificación de los datos sobre tonelada-kilómetro de las actividades de aviación, que se produzcan a partir del 1 de enero de 2013.

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2012:181:0030:0104:ES:PDF>

En las Comunidades Autónomas

Canarias: Decreto 52/2012, de 7 de junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa (BOC 15/06/2012)

La Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias establecía el necesario desarrollo de la relación de las actividades clasificadas susceptible de ocasionar molestias, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgos para las personas o para las cosas.

De esta manera, en el anexo del nuevo Decreto se recogen todas las actividades que se consideran que son susceptibles de ocasionar molestias, como consecuencia del ruido o de las vibraciones que producen, o por los humos, gases, nieblas, olores, polvos en suspensión o sustancias que eliminen; las que como consecuencia de la evacuación de productos que puedan resultar directa o indirectamente perjudiciales para la salud humana, puedan alterar las condiciones de salubridad; las susceptibles de causar daños al medio ambiente y finalmente todas aquellas que son susceptibles de producir riesgos para las personas o para las cosas.

Por otro lado, en el apartado segundo del anexo se fija los supuestos en los que se exige la obtención previa de autorización para la instalación, traslado y modificación sustancial de los establecimientos que sirven de soporte al ejercicio de actividades clasificadas.

BOC - 2012/117. Viernes 15 de Junio de 2012 - Anuncio 3053

Decreto 53/2012, de 7 de junio, por el que se regulan los requisitos y el procedimiento aplicable al régimen de comunicación previa en materia de actividades clasificadas (BOC 15/06/2012)

En cumplimiento del artículo 7.2 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, el Decreto 53/2012 desarrolla la regulación de los requisitos y el procedimiento de comunicación previa aplicable a instalación y apertura, puesta en marcha o inicio de actividades clasificadas, así como a su traslado, modificación de clase de actividad y modificación sustancial de estas actividades.

Así, conforme al artículo 2 del Decreto la comunicación previa deberá ser dirigida al Ayuntamiento en cuyo municipio se ubique el establecimiento físico que sirve de soporte a la actividad clasificada junto con la documentación que en ese mismo artículo se señala.

Una vez analizada la documentación aportada se dictará resolución por el órgano competente de la administración municipal.

Asimismo, el Decreto, expresamente indica que el sometimiento al régimen de comunicación previa para la instalación de actividades clasificadas no eximirá de la necesidad de solicitar y obtener la licencia urbanística que ampare las obras que sean necesarias cuando la misma resulte exigible.

<http://www.gobiernodecanarias.org/libroazul/pdf/67439.pdf>

Normativa en preparación

Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, aprobado por el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre.

El proyecto de Real Decreto modifica el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, aprobado por Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, al objeto de establecer los criterios y condiciones que definen los operadores que están obligados a constituir garantía financiera y, por tanto, de realizar análisis de riesgos. Así, se introduce un nuevo anexo con los criterios y condiciones a los que se refiere el artículo 28 d) de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de forma que los operadores que los cumplan, tengan que constituir garantía financiera obligatoriamente.

Por otro lado, a los efectos de reducir cargas administrativas tanto a los operadores como a las administraciones competentes y de simplificar los procedimientos administrativos, en especial el de determinación de la garantía financiera, se modifica la redacción del artículo 33 del reglamento.

Con la nueva redacción del citado artículo 33 se introduce un nuevo método que simplifica el proceso de fijación de

la garantía financiera, manteniendo la coherencia con el procedimiento actualmente vigente, siendo la principal novedad la introducción del índice de daño medioambiental, que el operador deberá estimar para cada escenario accidental siguiendo la metodología establecida en el nuevo anexo III del Reglamento, que introduce el proyecto de Real Decreto que lo modifica.

Asimismo se elimina el requisito de verificación de los análisis de riesgos ambientales, y se sustituye por una declaración responsable que deberá presentar a la administración competente el operador, en la que se declare que el análisis de riesgos medioambientales, y la constitución de la cuantía de la garantía financiera, se han llevado a cabo cumpliendo con los requisitos impuestos en la Ley 26/2007, de 23 de octubre y en el Reglamento que la desarrolla parcialmente.

Actualmente, el proyecto de Real Decreto se halla en periodo de información pública, por lo cual, del 11 de julio hasta el 31 de agosto de 2012 se podrán realizar las observaciones y comentarios que se puedan entender de interés (para lo cual se puede consultar la web: www.magrama.gob.es)

http://www.magrama.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/participacion-publica/Proyecto_de_RD_de_modificaci%C3%B3n_del_reglamento_de_responsabilidad_medioambiental_090712_tcm7-215413.pdf

Proyecto de Real Decreto por el que se establecen medidas destinadas a evitar la emisión de gases fluorados y por el que se modifica el Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, por el que se regula la comercialización y manipulación de los gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesiones que los utilizan.

A través del proyecto de Real Decreto se pretende establecer medidas sobre determinadas Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que permitan reducir las emisiones de gases fluorados.

Además, se modifica el Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan, para tratar de subsanar las deficiencias identificadas durante el periodo de vigencia de la norma. Y, para ello se proponen una serie de modificaciones puntuales, que permitan ajustar los requisitos legales a la realidad del sector de los gases fluorados y equipos que los contienen.

Actualmente, el proyecto de Real Decreto se halla en periodo de información pública, por lo cual, del 6 de julio hasta el 6 de septiembre de 2012 se podrán realizar las observaciones y comentarios que se puedan entender de interés (para lo cual se puede consultar la web: www.magrama.gob.es)

http://www.magrama.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/participacion-publica/rd_modificacion_fluorados_05_07_2012_tcm7-215057.pdf